

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle**

SECRETARIA

A despacho del señor juez, Informándole que la apoderada de la parte demandada, allegó recurso de apelación adhesivo contra la sentencia No. 099 de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020). Queda para proveer.

Palmira Valle, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2146
PALMIRA VALLE, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2020
RADICACIÓN No. 2019 - 00028 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, denota este despacho judicial que la apoderada de la parte demandada allego escrito donde refiere adherirse a la apelación presentada por el extremo actor, en los términos del artículo 322 del Código General del Proceso.

Sobre el particular, establece el parágrafo de la norma referida que “La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.”.

Ahora bien, la apelación adhesiva presentada por el extremo demandado reúne los requisitos establecidos en el inciso segundo (2º) del numeral tercero (3) del artículo 322 del Código General del Proceso, por lo que el mismo se concederá y quedará sujeto a la apelación allegada por el extremo demandante.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la apelación adhesiva presentada por la apoderada del señor JAIRO LEON GOMEZ, contra la sentencia No. 099 de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 295 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ~~REMITASE~~ el presente proceso a la oficina de reparto, a fin de que se surta su reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de Palmira.

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Har